Declarativo-Verbal de Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico

Radicación 2020-182

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, nueve de diciembre de dos mil veinte

Por conducto de apoderada judicial, el señor **MILLER ALEXANDER VARGAS JAMIOY,** mayor de edad y vecino de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, en contra de la señora **PAOLA ANDREA GIRALDO SUAZA,** de condiciones civiles iguales, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. El memorial poder, NO cumple con ninguna de las exigencias del art. 5º. Del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual modifica transitoriamente el art. 74 del C.G. por los siguientes motivos

. *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento. Cuando no se confiere por medio de mensaje de datos, si requiere de firma del poderdante, y además de presentación personal ante juez, notario u oficina judicial, o de autenticación*

. Asimismo, en el memorial poder no se cumple con lo ordenado en la referida norma, pues se exige que "*En el memorial poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nal de Abogados. Y en el memorial poder presentado no se hace en forma expresa dicha manifestación*

. No hay prueba o evidencia de haberse enviado por medio electrónico por el demandante copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo exige el art. 6º. Del Decreto 806 de 2020, reformatorio del art. 89 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, Q

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES presentada por el señor **MILLER ALEXANDER VARGAS JAMIOY,** mayor de edad y vecino de Armenia, Q. en contra de la señora **PAOLA ANDREA GIRALDO SUAZA,** de iguales condiciones civiles, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente a la Abogada PILAR GOMEZ MEJIA para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

Notifíquese la presente providencia a través de estado electrónico, insertándose la misma en el referido estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

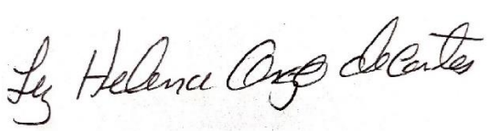

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N°_148 de hoy, 10 de Diciembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario